



"2021, año del maestro normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de Paridad"

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO DE LA XVI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.



La suscrita, Diputada **ERIKA GUADALUPE CASTILLO ACOSTA**, en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Movilidad y Diputado **LUIS FERNANDO CHÁVEZ ZEPEDA**, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, Diputado **ERICK GUSTAVO GARCÍA MIRANDA**, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos, de esta Honorable XVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, 38 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado, la **SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON PUNTOS DE ACUERDO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE MOVILIDAD PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS ELABORE Y EXPIDA EL PROGRAMA INTEGRAL DE MOVILIDAD, EL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGURIDAD VIAL; ASÍ COMO TAMBIEN LA DECLARATORIA DE NECESIDAD EN LOS MUNICIPIOS DONDE NO LOS HAYA REALIZADO Y CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I Y XXII AMBAS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** “.

CONSIDERACIONES

Que la Movilidad es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política y en la Ley de Movilidad, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, bajo las condiciones y principios de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Dicho derecho a la movilidad deberá garantizar el efectivo desplazamiento de los individuos mediante diferentes modalidades de transporte, correspondiendo a



"2021, año del maestro normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de Paridad"

la Administración Pública de Estado velar por su ejercicio en esos términos, rigiendo sus actos y procedimientos a la luz de dichos principios.

Que Mediante el decreto 213 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día catorce de junio del año dos mil dieciocho se expidió por primera vez la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, no obstante, de acuerdo a lo establecido en su artículo primero transitorio se determinó que el Decreto entraría en vigor a los noventa días naturales siguientes a su publicación, por ello, esta Ley entra en vigor el doce de septiembre del año dos mil dieciocho. Asimismo, con la vigencia de este Decreto quedó abrogada la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, el cual regula de manera integral el sistema de concesiones y permisos para la prestación del servicio de transporte público y privado de la entidad.

De la misma manera el reglamento que deriva de esta Ley, debió expedirse dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el cual no se publicó hasta el 24 de septiembre del 2020, **es decir 562 días fuera del plazo establecido en el artículo QUINTO transitorio de la presente ley.**

Que el artículo 86 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, establece que el Servicio Público de Transporte requiere concesión otorgada por el instituto de Movilidad para su funcionamiento, clasificándolo en:

- I. Servicio público de transporte de pasajeros;
- II. Servicio público de transporte de carga
- III. Servicio público de transporte de renta de toda clase de vehículos;



"2021, año del maestro normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de Paridad"

- IV. Servicio público de transporte especializado, y
- V. Servicio público de transporte contratado a través de plataformas tecnológicas o digitales.

Que el artículo 106 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, dispone que el otorgamiento de concesiones estará sujeto a la formulación de una declaratoria de necesidad.

Que dentro de las **facultades y obligaciones** del Instituto dentro de artículo 25 fracción XXII de la Ley de Movilidad se encuentra expedir las **declaratorias de necesidad**, conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento; con excepción del servicio público de transporte contratado a través de plataformas tecnológicas o digitales, el cual se regulará únicamente conforme a las reglas previstas en el Capítulo Séptimo del Título Cuarto de la ley en comento.

Que son obligaciones del Instituto las siguientes facultades en materia de movilidad, elaborar y expedir el **Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial**, conforme a lo previsto en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, programas que no han sido publicados en el periódico oficial del Estado a pesar que en su artículo **DÉCIMO SEGUNDO transitorio** establece que el Instituto expedirá, **a más tardar, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor la ley, mismo plazo que ya feneció.**

En este contexto y para dar cumplimiento a este ordenamiento, el Instituto de Movilidad de acuerdo a su estructura organizacional publicada en su página oficial de internet la cuenta con una Dirección de Estudios y Proyectos de Movilidad, así como un departamento de proyectos y capacitación de Movilidad, un departamento de estudios técnicos de rutas y tarifas, y un departamento de impacto y movilidad sustentable mismos que se encuentran incluidos dentro de su organigrama institucional los cuales erogan un gasto aproximado de \$ 1,335,120.00 pesos anuales en sueldos, sin que a la



"2021, año del maestro normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de Paridad"

fecha cuenten con los estudios técnicos que son obligación del instituto, tal y como lo establece la propia ley de Movilidad¹.



Dirección de Estudios y Proyectos de Movilidad	21,143.2
Departamento de Impacto y Movilidad Sustentable	19,521
Departamento de Proyectos y Capacitación de Movilidad	19,521.1
Dirección de Estudios y Proyectos de Movilidad	51,075

A pesar que el instituto de Movilidad cuenta con esa dirección, así como sus departamentos, cierto es que esto se suma a los escasos avances que ha tenido el Instituto de Movilidad como se ha evidenciado toda vez que:

- A la presente fecha el Instituto de Movilidad **no cuenta con un Programa de Integración de Seguridad Vial** para el Estado de Quintana Roo, el cual debía expedirse en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley.
- A la presente fecha el Instituto de Movilidad **no cuenta con un Programa Integral de Movilidad** para el Estado de Quintana Roo, el cual debía expedirse en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley.

¹ <https://qroo.gob.mx/imoveqroo/estructura-organizacional/#1583431434774-100f5b94-e476>



"2021, año del maestro normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de Paridad"

- Donde a la presente fecha el Instituto de Movilidad no ha publicado **las declaratorias de necesidad** de los diferentes ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, a excepción de la del municipio de Cozumel, los cuales deberán expedirse en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley.
- Donde a la presente fecha el Instituto de Movilidad no ha publicado un **banco de proyectos** que deberá estar disponible para consulta de la administración pública de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la ley.

Que el pasado 04 de junio del 2021 el Instituto de Movilidad público a través del periódico oficial del estado de Quintana Roo la declaratoria de necesidad número IMOVEQROO/DN/01/2021 para la prestación de servicio público de transporte de pasajeros clasificado como automóviles de alquiler con lugar de operación en el municipio de Cozumel del estado de Quintana Roo.

Un Estado que triplica la tasa promedio de crecimiento poblacional de México, según los datos dados a conocer por Carlos Fernando Novelo Vela, coordinador en Quintana Roo del instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) sobre el censo poblacional 2020.

El Estado de Quintana Roo cuenta ya con 1 millón 857,985 habitantes, situándose en el sitio 24 a nivel nacional, 2 lugares adelante respecto de 2010; esto significa un crecimiento anual de 3.5 %, **la tasa estatal más alta de todo México**; seguido de **Querétaro** con 2.6%, **Baja California** 2.3% y **Nuevo León** con 2.2%.²

² <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Quintana-Roo-registra-la-mayor-tasa-anual-de-crecimiento-poblacional-de-todo-el-pais-Censo-2020-20210127-0108.html>



"2021, año del maestro normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de Paridad"

Derivado al crecimiento de la población en el Estado Quintana Roo, se debe garantizar el transporte público en sus diferentes modalidades a lo largo del territorio, toda vez que es una actividad catalogada como esenciales para el desarrollo de las diferentes actividades económicas, donde con el crecimiento de población también aumenta proporcionalmente la necesidad de transportarse a los diferentes lugares de trabajo, con lo cual es el estado quien debe garantizar la oferta pues la demanda incrementa día a día.

Por lo tanto, queda claro que el compromiso con los Quintanarroenses en materia de Movilidad debe estar encaminado a que existan las garantías, así como que los avances administrativos sean notorios y en beneficio para los usuarios del transporte público, así como para los prestadores de este servicio público. El derecho humano a la movilidad y seguridad vial es un derecho humano de tercera generación que son los llamados derechos del pueblo o de solidaridad y que tutelan tres bienes como son la paz, el desarrollo y el medio ambiente.

Nuestro trabajo como legisladores también es observar que las leyes se cumplan, y nuestro compromiso con los ciudadanos Quintanarroenses es que las leyes sean cumplidas.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Representación Legislativa, la proposición de los siguientes puntos de:

PRIMERO. – LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL CONTADOR PÚBLICO JORGE PÉREZ PÉREZ, PARA QUE, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, **“ELABORE Y EXPIDA EL PROGRAMA INTEGRAL DE MOVILIDAD Y EL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGURIDAD VIAL, Y ASI DE CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 25 FRACCIÓN I DE ESTA LEY”.**



"2021, año del maestro normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de Paridad"

SEGUNDO. - LA H. XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL CONTADOR PÚBLICO JORGE PÉREZ PÉREZ PARA QUE, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, "ELABORE Y EXPIDA LAS DECLARATORIAS DE NECESIDAD DE LOS MUNICIPIOS DONDE NO LOS HAYA REALIZADO Y CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 25 FRACCIÓN XXII DE ESTA LEY ".

TERCERO. - NOTIFÍQUESE EL PRESENTE EXHORTO AL TITULAR DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA CONOCIMIENTO.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los 15 días del mes de SEPTIEMBRE año dos mil veinte uno.

ATENTAMENTE

**DIP. ERIKA G. CASTILLO ACOSTA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
MOVILIDAD**

**DIP. LUIS FERNANDO CHÁVEZ ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN
CIVIL**

**DIP. ERICK GUSTAVO GARCÍA MIRANDA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS
LIMITES DE QUINTANA ROO Y ASUNTOS FRONTERIZOS**

